

Rad No.: 26-240-126157

Barranquilla, 2/06/2026

Señor(a)
ISMAEL ENRIQUE DE LA HOZ ARAUJO
Carrera 41D No. 82 - 65
Barranquilla - Atlántico

Contrato: 1087489

Asunto: Confirmación de comunicación.

En respuesta a la comunicación recibida en nuestras oficinas, el día 15 de mayo de 2026 radicada bajo el No. 26-012696, por medio de la cual la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, realiza traslado por competencia de la Petición, queja o reclamo, presentado por usted, ante el despacho del ente Supervisor, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en Carrera 41D No. 82 - 65 de Barranquilla, Atlántico, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

El día 28 de abril de 2026, el señor ISMAEL ENRIQUE DE LA HOZ ARAUJO, presentó a través de nuestra página web un derecho de petición que versa sobre los mismos hechos (inconformidad de suspensión por revisión periódica), del derecho de petición presentado por usted el día 15 de mayo de 2026.

Es importante indicarle que, el derecho de petición presentado el día 28 de abril de 2026, fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación No. 26-240-122471 del 12 de mayo de 2026, en la cual, se explicó el proceso de suspensión por revisión periódica y se le indicaron los recursos que procedían contra dicho acto; sin que se presentara escrito en tal sentido, dentro del término legalmente previsto para su interposición.

Al respecto, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 87 establece lo siguiente: "*Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme. ...3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos...*".

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el día 15 de mayo de 2026, relativo a la inconformidad de suspensión por revisión periódica, fue resuelto a través de la comunicación No. 26-240-122471 del 12 de mayo de 2026, que se encuentra en firme de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 del mencionado Código. Por lo que, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma lo expresado en nuestra comunicación No. 26-240-122471 del 12 de mayo de 2026.

Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "*Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores*".

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS010/73
241052413